

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0154-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

Abg. Azucena Madeleyne Gómez Delgado

**DIRECTORA DE REGISTRO DE COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES,
FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, la Constitución de la República en los artículos, 56, 57, 58 y 59 reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano y el pueblo montubio, de conformidad con la Constitución de la República, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales;

Que, el artículo 57, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades varios derechos colectivos. Entre ellos, lo que establece el numeral 9.- *“Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”*;

Que, el artículo 96 de la Carta Magna dispone: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y*

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0154-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29, del 24 de mayo de 2021 se crea la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, dirigida por un Secretario/a con rango de Ministro de Estado, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial y es libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República;

Que, de conformidad al artículo 2, numeral 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 7 de septiembre de 2021, a esta cartera de estado le corresponde: *“Establecer, gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades”;*

Que, conforme al artículo 40 del Código Orgánico Administrativo COA, esta administración no se responsabiliza por los datos erróneos o falsos proporcionados por los particulares que induzcan a error o equivocación, así como del uso doloso o fraudulento de los mismos. En estos casos, esta Cartera de Estado se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución y remitir la documentación a las autoridades competentes;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo insta: *“(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. - La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (...)”;*

Que, el artículo 18 del mismo cuerpo legal manifiesta: *“(...) Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (...)”;*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: *“(...) Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 201 del Código Orgánico Administrativo señala que, el procedimiento administrativo termina por, entre otras causas, el desistimiento.

Que, el artículo 140 del mencionado Código dispone: *“Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará*

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0154-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

para que, en el término de diez días, subsane su omisión. - La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias. - Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución. (...)” (las negrillas me pertenecen);

Que, mediante Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, expidió el Reglamento para otorgar el Registro y Personería Jurídica a las Comunas y Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y otorgar la Personería Jurídica a Organizaciones sin fines de lucro de los Pueblos y Nacionalidades, el cual regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de la personería jurídica, registro de las directivas, inclusión y exclusión de miembros de las organizaciones sujetos de derechos colectivos;

Que, mediante Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0009-R del 27 de diciembre de 2024, el señor Secretario de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades, resuelve emitir la delegación correspondiente: “(...) Art. 3.- *Deléguese a el/la Directora/a de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro, o quien hiciere sus veces, las siguientes competencias y atribuciones: 1. Suscribir acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos necesarios para gestionar y otorgar la personería jurídica de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro en materia de pueblos y nacionalidades, observando el procedimiento legal previsto para tal efecto. 2. Suscribir acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos o de simple administración, necesarios para la aprobación y registro de estatutos, su codificación y reforma, registro de nuevas directivas, registro de inclusión y exclusión de miembros. (...)*”;

Que, el artículo 13 numeral 7 de la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R menciona *que “(...) Si del informe se desprende que la documentación adjunta no cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente concederá un término de diez días para que la organización subsane o complete los requisitos establecidos en el presente Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. Si el informe determina que cumple con los requisitos, se procederá conforme al numeral anterior del presente Reglamento; de no cumplir, se procederá al archivo del trámite, el mismo que será notificado a la parte requirente, dentro del término de tres días, sin perjuicio de que la organización pueda volver a presentar una nueva solicitud. (...)*”. Las negrillas me pertenecen. En consecuencia, se concluye que el trámite debe ser archivado.

Que, mediante acción de personal Nro. SGDPN-CGAF-DATH-2026-0002 de 21 de enero de 2026, resuelven nombrar como Directora de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones Sin Fines de Lucro, a la Abg. Azucena Madeleyne Gómez Delgado, para que ejerza sus funciones a partir del 21 de enero de 2026;



Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0154-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

Que, con solicitudes registradas con trámite institucional: **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0305-E**, del 29 de enero de 2026 y **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0462-E**, del 10 de febrero de 2026, el Ing. Guido Perugachi Guandinango, en calidad de presidente electo de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN**, requirió la aprobación del nuevo Consejo Ejecutivo Nacional.

Que, mediante **Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0379-O** del 24 de febrero de 2026, se envió a subsanar las observaciones expuestas en el Informe Técnico **Nro.- SGDPN-DRCPN-2026-0235** del 24 de febrero de 2026, concediéndose el término de 10 días de conformidad a lo previsto en el artículo 13 numeral 7 de la Resolución Nro.SGDPN-SGDPN-2024-0008-R.

Que, mediante trámite institucional **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0774-E**, de fecha 10 de marzo de 2026, la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN**, presentó la documentación de subasanción al Informe Técnico **Nro.- SGDPN-DRCPN-2026-0235**.

Que, mediante trámite institucional **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0586-E**, de fecha 24 de febrero de 2026, el Ing. Patricio Ortiz, en calidad de presidente de la FOS, presentó una solicitud de impugnación al registro del Consejo Ejecutivo Nacional.

Que, mediante **Oficio Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0552-O** del 10 de marzo de 2026, se corrió traslado con el escrito de oposición al Ing. Guido Perugachi, concediéndose el término de 10 días para que presente los descargos que considere pertinente.

Que, mediante trámite institucional **Nro. SGDPN-SGDPN-2026-0885-E**, el peticionario Ing. Guido Perugachi Guandinango presentó los descargos pertinentes a la oposición.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. SGDPN-DRCPN-2026-0317**, se concluyó qué, la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN**, no cumple, con los requisitos y procedimientos de su normativa interna y los requisitos establecidos en el artículo 16, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento para otorgar el registro y personería jurídica a las Comunas y Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y otorgar la personería jurídica a Organizaciones Sin Fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, mediante Decretos Ejecutivo Nro. 029 del 24 de mayo del 2021, Nro. 186 del 07 de septiembre del 2021; y, la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Directora de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin Fines de Lucro.

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0154-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada por **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS FENOCIN**, signados con números de trámite institucional: **SGDPN-SGDPN-2026 0305-E**, de fecha 29 de enero de 2026; **SGDPN-SGDPN-2026-0462-E** del 10 de febrero de 2026; **SGDPN-SGDPN-2026-0586-E** de 24 de febrero de 2026; **SGDPN SGDPN-2026-0774-E** de 10 de marzo de 2026; y, **SGDPN-SGDPN-2026-0885-E** de 18 de marzo de 2026. En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del trámite, en aplicación de lo que establece el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 13 numeral 7 de la Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R, sin perjuicio de que, la organización presente una nueva solicitud.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al interesado, en la dirección electrónica señalada para el efecto, conforme lo establecido en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de marzo de 2026.

Notifíquese y Cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Azucena Madeleyne Gómez Delgado

**DIRECTORA DE REGISTRO DE COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES,
FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

Referencias:

- SGDPN-SGDPN-2026-0774-E

Anexos:

- 0774-e0202.pdf

- fenocin_subsanación_final-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Melanie Anabel Sánchez Cajamarca
Analista de Registro 2

Señor Magíster
Francisco German Corredores Ledesma
Especialista del Registros

Resolución Nro. SGDPN-DRCPN-2026-0154-R

Quito, D.M., 27 de marzo de 2026

ms/fc